

Radicado: 517-2016

Accionante: CARLOS FRANCISCO GARCÍA GUERREO

Accionada: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

M.P: Dr. GLADYS ZULUAGA GIRALDO

---

**Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**  
**Sala Jurisdiccional Disciplinaria**

Cartagena de Indias, D.T y C., veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Por reunir los requisitos legales, admítase la acción de tutela instaurada por el señor CARLOS FRANCISCO GARCÍA GUERRERO contra CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA; UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO,, TRABAJO, MÍNIMO VITAL, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, por lo cual se ordena lo siguiente, que deberá cumplirse en el término improrrogable de dos (2) días:

1. Comuníquese por el medio más expedito a los accionados de la acción de tutela, para que si lo estiman pertinente dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación ejerzan derecho de defensa y contradicción. Para este fin dese traslado del escrito de tutela.
2. Ténganse como pruebas las allegadas con la petición de amparo constitucional y las que eventualmente se alleguen con los informes de contestación.
3. Vincular a esta Acción de tutela, para debidamente integrar el contradictorio tanto con las autoridades que deben ser demandadas, como con los terceros con interés en las resultas de la acción así: a los concursantes de la Convocatoria N° 22 de 2013.
4. Por Secretaría ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.- medida previa solicitada por el accionante folio 1-
5. Negar la prueba solicitada por el accionante- Testimonio del señor –ERNESTO ESPINEL RICO - y que exhiba su prueba de conocimientos; en atención a lo

dispuesto por la H. Corte Constitucional en Auto135-2008, relativo a que es una herramienta procesal del juez de tutela, fundar su decisión en cualquier medio probatorio, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas; a continuación se trae a colación, un extracto del auto referido:

*Dadas las características de la acción de tutela, el Decreto 2591 de 1991 le confiere a los jueces de tutela una serie de herramientas procesales como: i) el restablecimiento inmediato de los derechos prescindiendo de cualquier consideración formal y sin ninguna averiguación previa, siempre que se funde en un medio de prueba del cual deduzca su afectación (art. 18), ii) presunción de veracidad cuando el informe solicitado no es rendido dentro del plazo estipulado, caso en el cual se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo estime necesario otra averiguación previa (art. 20), (iii) fundar su decisión en cualquier medio probatorio para conceder o negar la tutela (art. 21), iv) tan pronto llegue al convencimiento de la situación litigiosa podrá proferir el fallo sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas (art.22), y v) solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas de oficio o a petición de parte por el juez de segunda instancia (art. 32)*

6. Notifíquese de esta providencia y las demás que se dicten en el desarrollo de este trámite a los accionados, a las accionantes y demás personas con interés en el asunto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
ORLANDO DÍAZ ATEHORTÚA  
Magistrado